

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa saldrán de esta Corte, con dirección á la ciudad de San Sebastián, á las siete y tres cuartos de la tarde de hoy. S. A. R. la Infanta Doña María Isabel acompañará á las demás Reales Personas hasta la estación de Villalba, desde cuyo punto se dirigirá al Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 17 de Julio de 1895.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Comandante del puesto de la Guardia civil de esta Capital, en la noche del 17 del actual, han sido robadas del sitio Zorroclín, término municipal de Zamarramala, las caballerías cuyas señas á continuación se expresan de la propiedad de los vecinos de esta ciudad D. Alejandro Barba y D. Julián González Tova.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de las referidas caballerías y de las personas en cuyo poder se encuentren, y en caso de ser habidas ponganse unas y otras á disposición de este Gobierno.

Segovia 18 de Julio de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Señas de las caballerías.

De D. Julián González Tova.—Un potro, de un año, aunque por su desarrollo parece de dos, castaño claro, calzado de las dos traseras, careto, crin y cola negras, alzada seis cuartas y media y tres dedos, cruzado con normando, marcado en la nalga izquierda con J G aunque no se tiene la certidumbre de que esta marca se conozca.

De D. Alejandro Barba.—Una muleta, de tres años de edad, yeguata, pelo castaño encendido, crin y cola cortada, herrada de las cuatro extremidades y cerril.

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, al establecer las reglas que desde entonces vienen observándose para los nombramientos y ascensos de los empleados de la Administración civil, dispuso la formación de escalafones generales. La de 30 de Junio de 1892 fijó las bases para la realización de este precepto hasta entonces no cumplido, y la de 30 de Junio de este año recordó y amplió los anteriores preceptos.

Más ajustadas á su indudable espíritu que á su letra, varias disposiciones administrativas ordenaron este servicio. Desde luego se supuso unánimemente que, á pesar de no haber exceptuado funcionario alguno del orden civil, las leyes de 1876 y 1892 no habían podido tener el propósito de incluir en los escalafones á algunos, cuyos cargos, por su naturaleza, están exceptuados de esa medida general. Tampoco ha habido duda alguna para presumir que las carreras facultativas y administrativas, en cuyo favor se hallan establecidas mayores garantías de estabilidad en los empleos y más rigurosas reglas

para el ingreso y para los ascensos están también fuera del alcance de la reforma decretada sobre los escalafones generales.

Distínguese principalmente éstos de los especiales que antes ya existían y de otros recientemente creados, en que no existe en ellos la inamovilidad de los empleados ni lo cerrado de la escala. Para el ingreso, en vez de la oposición, rigen las reglas generales de la ley de 21 de Julio de 1876. Para los ascensos, al lado de un turno para la antigüedad, ha de haber otro para amortización de plazas de cesantes y un tercero para la libre elección. A primera vista resultan algo contradictorios los propósitos del legislador, pues en estos tres turnos, al parecer establecidos para los ascensos, hay sólo ascenso cierto en el primero, estando prohibido en el segundo y no siendo obligatorio en el tercero.

Otra dificultad no leve surge, si se toma como supuesto la regla de que toda vacante de destino y toda traslación de la situación de empleado activo á la de pasivo ó viceversa ha de producir un turno para los ascensos, pues éstos se multiplican entonces sin necesidad, con notorio perjuicio para toda clase de empleados en donde al aumento no justificado de promociones ha de corresponder necesariamente muy de cerca un exceso de cesantías.

Los inconvenientes enumerados y algunos otros que se podrían exponer desaparecen en gran parte, interpretando las leyes citadas en el sentido de que han mandado que la libre elección comparta su influencia con el respeto á la antigüedad rigurosa y con la amortización de las plazas de cesantes; de suerte que á todo ascenso concedido discrecionalmente dentro de las reglas generales corresponde otro por antigüedad y la reintegración de

un cesante en cargo activo, no oponiéndose á la legalidad establecida, sino antes bien ampliándola y completándola según su propio espíritu, todo lo que tienda á aumentar los ascensos por antigüedad y la colocación de los cesantes.

Movido por estas razones y por el deseo de dar cumplimiento al art. 8.º de la ley de 30 de Junio último, tengo la honra de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1895.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en los artículos 26 al 30 de la ley de 21 de Julio de 1876 y en el 32 de la de 30 de Junio de 1892, y recordados por el 8.º de la de 30 de Junio de este año, continuará habiendo para los empleados del Ministerio de la Gobernación un escalafón general y escalafones especiales.

Art. 2.º El escalafón general comprenderá todos los empleados activos y cesantes dependientes del Ministerio, menos los citados en los artículos 3.º y 4.º de este Real decreto, y estará dividido según las categorías y clases establecidas por el Real decreto de 18 de Junio de 1852, agregando las necesarias para incluir á los porteros, mozos y ordenanzas de las oficinas Centrales y de los Gobiernos de provincia.

Art. 3.º Tendrán escalafones especiales los empleados de los Cuerpos de Correos, de Telégrafos y de Sanidad marítima.

Art. 4.º No figurarán en el general ni en los especiales los Jefes superiores de Administración, los Gobernadores civiles y

Delegados especiales del Gobierno, los individuos del Cuerpo de vigilancia, ni cualesquiera otros funcionarios que hayan obtenido sus empleos sin los requisitos exigidos por el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Art. 5.º La antigüedad para figurar en el escalafón general se entenderá, no por el tiempo de activo que el empleado lleve en la clase, sino por la fecha de la posesión en el primer nombramiento para la misma.

Art. 6.º La provisión de cargos vacantes se verificará para el ingreso en la forma dispuesta por la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 7.º Para los ascensos habrá tres turnos. En el primero recaerá la elección en el funcionario más antiguo de la clase inferior; en el segundo, en un cesante, dando preferencia al que disfrute haber pasivo ó lo sea por reforma; y en el tercero, en persona libremente elegida por el Ministro entre las que tengan las condiciones exigidas por la citada ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 8.º No se aplicarán las reglas establecidas para los turnos de ascensos en el artículo anterior á las meras traslaciones desde un destino á otro de igual categoría y clase, ni á los nombramientos para ingresar en la Administración.

Las reposiciones de los empleados cesantes en destino de igual clase que hubieren desempeñado, se podrán hacer fuera del turno segundo establecido para los ascensos, siempre que los puestos figuren en el escalafón general del Ministerio, y sin perjuicio de las que necesariamente se hayan de verificar para ese turno, en cumplimiento de la ley.

Art. 9.º Todos los años, en los quince primeros días del mes de Enero, se publicará en la *Gaceta de Madrid* el escalafón rectificado en 31 de Diciembre anterior, con sujeción á las modificaciones introducidas en el mismo por efecto del movimiento del personal y de las reclamaciones admitidas.

Art. 10. Quedan derogadas, en cuanto no estén conformes con lo dispuesto en este Real decreto, las disposiciones y prácticas anteriores.

Para los escalafones especiales continuarán observándose las reglas establecidas, interin no se disponga otra cosa.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Gayón.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR.

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido en virtud de consulta elevada por la Comisión provincial de Cádiz sobre la comparecencia ante la misma de los mozos que excusan presentarse alegando enfermedad.

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta promovida por la Comisión provincial de Cádiz sobre la forma en que debe procederse con los mozos que no comparecen á las revisiones correspondientes por hallarse enfermos.

Manifiesta que ocurre frecuentemente que los mozos, tanto del reemplazo corriente que alegan exenciones físicas, como los que deben revisar dichas exenciones y las de talla otorgadas en años anteriores, no comparecen ante dicha Corporación para ser reconocidos y tallados, justificando siempre que se les cita que se hallan enfermos é imposibilitados de trasladarse á la capital, lo cual es una excepción legítima, según el caso 1.º del art. 102 de la ley de Reemplazos vigente, que impide aplicar la Real orden de 12 de Mayo de 1888, que declara decaído el derecho de los que no comparecen á la capital: que nada ordena la ley á favor de los que justifiquen la imposibilidad de concurrir antes del sorteo; hecho que podría salvarse mandando que en esos casos excepcionales fuesen reconocidos los interesados por los Facultativos titulares, si bien cree que á dicho criterio se oponen los artículos 112 y 113 de la referida ley de Reemplazos.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio estima que de aplicar con todo rigor lo precep-

tuado en la Real orden de 11 de Mayo de 1888, pudiera en algún caso cometerse injusticia declarando soldado sorteable á un mozo realmente inútil, y en su virtud propone que, probada por algún mozo la imposibilidad de concurrir á la capital á ser reconocido ó tallado, se le conceda un plazo que no deberá exceder de un mes; que de continuar dicha imposibilidad se nombren por la Comisión provincial y por las Autoridades militares, respectivamente, un Facultativo civil y otro militar que pasen á reconocerle á su domicilio, y de no resultar cierta la imposibilidad, después de imponer el pago de las dietas causadas, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales, y en caso contrario sea el mozo reconocido ó tallado en su pueblo, certificando del resultado á la Comisión provincial para que en su vista falle lo que corresponda.

El art. 102 de la ley, en sus números 1.º y 2.º, exige que los mozos que hayan expuesto exención física ó hubieren reclamado la talla, concurrirán á la capital previas las citaciones oportunas para ser reconocidos ó nuevamente tallados, según lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la misma ley, y el 81 dispone que los exceptuados en años anteriores se presenten á justificar la existencia de las causas que motivaron su excepción ó exención, deduciéndose de todo lo expuesto que la asistencia de los mozos es necesaria y ha de ser personal, porque de lo contrario no podrían ser reconocidos ó tallados.

A consecuencia de una consulta promovida por la Comisión provincial de Logroño, se acordó por Real orden de 11 de Mayo de 1888 hacer extensiva á los exentos por inutilidad física ó por falta de talla que no justifiquen en revisiones siguientes la subsistencia de la exención, la Real orden de 7 de Junio de 1887, que estima caducadas las excepciones de los mozos que no se presenten á la revisión.

Como se ha expuesto anteriormente, la Comisión provincial de Cádiz cree que la aplicación de la referida Real orden de 11 de Mayo de 1888 puede resultar dura en algunos casos, y propone que los

mozos que se encuentren imposibilitados de concurrir á la capital sean reconocidos por Médicos titulares. Basta examinar el espíritu de la ley para comprender que dicha solución no debe admitirse; porque aquella ha negado á los facultativos de los pueblos toda intervención en la declaración de las exenciones físicas, reservando dicha facultad exclusivamente á las Comisiones provinciales, después de los reconocimientos practicados en la capital. Además, dicha autorización podría dar lugar á abusos difíciles de corregir. Aunque más práctico y razonable lo propuesto por la Dirección de ese Ministerio, tampoco procede, porque causaría perjuicio al Estado y al Ejército, obligándoles al pago de las dietas de los Médicos ó peritos nombrados, y no evitaría los abusos de que se ha hecho mérito. Por otra parte, la dificultad de que se trata es muy difícil que ocurra, si no imposible, porque disponiendo la ley en su art. 102 que los mozos concurren á la capital, á ser reconocidos ó tallados, *siempre dentro de la primera quincena de Abril*, y no celebrándose el sorteo hasta el segundo domingo de Diciembre, basta cumplir los preceptos de aquella para evitar lo que teme la Comisión provincial; porque de Abril á Diciembre, le sobra tiempo para llamar los mozos á la capital, tantas cuantas veces lo crea necesario, y mucho más cuando las exenciones físicas y las de falta de talla, se han de exponer en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que no procede dictar disposición alguna en el sentido que propone la Comisión provincial de Cádiz.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1895.—Gos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Agosto próximo, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados, según la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Centimos.
BIENES DEL CLERO.								
D. Mariano Rincon.....	Rústica.....	Clero.....	Carbonero el Mayor....		Carbonero el Mayor.....	9	21 Agosto 95	424'90
Evaristo Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	Zamarramala.....		Zamarramala.....	9	23 id. id.	35'10
BIENES DEL ESTADO.								
D. Agustin Izquierdo.....	Urbana.....	Estado.....	Aguilafuente.....		Aguilafuente.....	9	30 Agosto 95	48'60
Pedro Bermejo.....	Idem.....	Idem.....	Chañe.....		Chañe.....	9	1.º id. id.	65'10

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 20 de Marzo de 1895, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta. Acta.—Se lee la de la sesión anterior y fué aprobada por unanimidad.

Memoria.—El Sr. Ramirez lee la que ha redactado con el señor Alemán para dar cuenta de los resultados de la Comisión que se les confirió como Concejales Licenciados en Medicina y Cirugía con objeto de que adquiriesen en Madrid los conocimientos necesarios para producir el suero antidiftérico y aplicarlo, y el Ayuntamiento acordó un voto de gracias á los autores de la memoria, que pasara esta á informe de la Comisión de Sanidad y que en el presupuesto que ha de discutirse se consigne alguna suma con que atender á los gastos que produzca el servicio de que se trata.

Proyecto de presupuesto ordinario.—Se presenta el formado por la Comisión para el próximo ejercicio de 1895 á 96, y leídos los informes de ella y del Síndico en sentido de que se apruebe y someta á la Junta municipal, el Ayuntamiento, después de una amplia discusión, acordó aprobarle fijando el importe de todos los servicios en 638.434 pesetas 96 céntimos, y en igual suma los ingresos.

Tarifa para los arbitrios.—Se dá cuenta de la formada por la Comisión de consumos para la exacción del impuesto en concepto de arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del mismo impuesto, y cuyo producto, calculado en 20.000 pesetas, se destina á cubrir parte del déficit del presupuesto municipal, para el ejercicio de 1895 á 96, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarle.

Proyecto de presupuesto de consumos.—Se lee el que presenta la Comisión correspondiente al ejercicio de 1895 á 96, para el cobro de este impuesto, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarle y que se someta á la Junta municipal.

Cuevas.—La Comisión de Policía urbana informa como ha propuesto el Sr. Molina en sentido de que se tapien esos antros inmundos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe.

Alcantarilla.—La Comisión de Policía urbana informa que se construya á medida que los recursos lo consientan la de aguas sucias para la calle de Caballeros propuesta por el Sr. Sanz, y el Ayuntamiento acordó aprobar el informe.

Obra.—La misma Comisión evacua otro asintiendo al deseo del Sr. Molina que pidió se reparase la calle de Estiradores, y se

eleven lo necesario las tapias de la del Morillo, y la Corporación acordó aprobar este informe.

Idem.—La propia Comisión dictamina que se conceda á la señora viuda de Vivanco, el permiso que pide para la reforma que proyecta en la fachada de su casa de la Plazuela de Avendaño, y el Ayuntamiento acordó como en el informe se propone.

Moción.—Los Sres. Santiago y González, la presentan para que se arregle la calle de la Resolana, y el Ayuntamiento acordó pasara á informe de la Comisión de Policía urbana.

Obras.—A propuesta del señor Presidente el Ayuntamiento acordó por unanimidad las reparaciones de las calles de San Agustín y San Juan, autorizándole para la compra de los adquines necesarios para tales obras.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 83.375 pesetas 54 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 5 de Abril de 1895.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Alcaldía de Escobar.

Don Claudio Gómez Barba, Secretario del Ayuntamiento de Escobar.

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal de este distrito, se halla el acta que copiada literalmente dice:

«Sesión del día 25 de Febrero de 1895.—Presidente: D. Joaquín Portillo de Pablos.—Concejales: D. León Cerezo López, D. Gabriel Gil González, D. Tomás López de Frutos, don Francisco Rubio Arribas, D. Santiago Niño Martín.—Asociados: D. Pedro Higuera Arribas, D. Bernabé de Marcos Barroso, D. Urbano Sancho Sanz, D. Angel Merino Rubio, D. Pedro Arribas Ruiz, D. Cirilo Cardiel Guedán, D. Francisco de la Cruz García.

—En Escobar de Polendos, á las diez de la mañana del día 25 de Febrero de 1895, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el salón de sesiones los Sres. Concejales y asociados de la Junta municipal cuyos nombres se expresan anteriormente, leyéndose y aprobándose el acta anterior. Por el señor Presidente se manifestó que esta sesión tenía por objeto deliberar acerca del arbitrio extraordinario que creyeren más conveniente para enjugar el déficit que resulta en el presupuesto municipal para el próximo ejercicio, consistente en 2.022 pesetas, 9 céntimos.

El Ayuntamiento y asociados, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 5 de Abril de 1889 y la del día 15 de Febrero de 1893, pasaron á deliberar los que convendría adoptar, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de la localidad. Discutido el asunto y teniendo presente que en los ingresos se habia agotado el máximo de los recargos autorizados y que en los gastos no podía hacerse economía alguna; visto cuanto dispone la vigente legislación, por unanimidad acordaron solicitar del Gobierno la oportuna autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases que tenga lugar en este distrito, durante el mencionado ejercicio, sin

que los gravámenes respectivos excedan del 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tengan en la localidad, sirviendo de base la siguiente

ARTÍCULOS.	Unidades de adendo.	Precio medio de la unidad.	Arbitrio acordado.		Consumo calculado.	Producto anual.	
			Pts.	Cts.		Kilgms.	Pts.
	100 klgs.	2'06	50	50	280.000	1400	
	100 id..	2'00	50	50	124.418	622'09	
					404.418	2022'09	
<i>Total</i>							

Que se fije al público este anuncio por término de diez días, para oír las reclamaciones que sobre él se interpusieren, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo copia certificada del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, siguiendo después la tramitación del expediente. Y no teniendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—Joaquín Portillo.—León Cerezo.—Gabriel Gil.—Tomás López.—Francisco Rubio.—Santiago Niño.—Pedro Higuera.—Bernabé Marcos.—Urbano Sancho.—Angel Merino.—Pedro Arribas.—Cirilo Cardiel.—Francisco de la Cruz.—Claudio Gómez, Secretario.

Y para que conste y unir al presupuesto del ejercicio de 1895-96, expido la presente, sellada y visada en Escobar á 15 de Julio de 1895.—Claudio Gómez.—V.º B.º: El Alcalde, Santiago Niño.

Alcaldía de Valle de Tabladillo.

Por cumplimiento del contrato se ha declarado vacante por este Ayuntamiento la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 65 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes acompañadas de los títulos profesionales que expresa el reglamento de 14 de Junio de 1891, al Sr. Presidente del Ayuntamiento en término de 30 días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

El agraciado queda en libertad de contratar sobre las igualas con los vecinos acomodados cuyo número consta de 140, pudiendo igualmente contratar dichas igualas con los pueblos anejos.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los aspirantes que deseen solicitar la expresada plaza.

Valle de Tabladillo 14 de Julio de 1895.—El Alcalde, Ciriaco Peña.

Alcaldía de Aldea del Rey.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir en sesión de este día, ha acordado se anuncie al público la vacante de Depositario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 130 pesetas.

Lo que anuncio á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan solicitarlo en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales no se admitirá solicitud alguna.

Para poder pretender dicha plaza prestarán la fianza de 1.500 pesetas, en dinero, fincas ó papel del Estado.

Aldea del Rey 15 de Julio de 1895.—El Alcalde, Basilio Herranz.

Audiencia provincial de Segovia.

Don Enrique Peñalver y Fauste, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que en el rollo de la causa de que se hará mención, aparece la siguiente

Requisitoria.—Don Alejandro Rodríguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.—Por la presente requisitoria y en virtud de lo acordado en providencia dictada por este Tribunal en el día de la fecha, en causa seguida en el Juzgado de instrucción de Segovia, por lexiones, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Julián Salinas Arribas, hijo de Esteban é Isabel, de cuarenta y un años de edad, natural de Veganzones, partido judicial de Segovia, vecino de Turégano, del mismo partido, casado, jornalero y cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal á fin de que pueda tener lugar la celebración del juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Tribunal, con las seguridades convenientes. Segovia doce

de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Alejandro Rodríguez del Valle.—*Señas:* Estatura un metro seiscientos milímetros, peso cincuenta y tres kilogramos, pelo negro, ojos par-do oscuro, color de rostro moreno, dimensiones de las manos ciento ochenta milímetros, idem de los pies doscientos veinticuatro milímetros.—Peñalver.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, firmo la presente en Segovia á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—V.º B.º: El Presidente, Alejandro Rodríguez del Valle.—Enrique Peñalver.

Audiencia provincial de Segovia.

SECRETARÍA.

Los Jurados, peritos y testigos que por falta de fondos dejaron de percibir durante el año económico de 1894 á 1895 las dietas é indemnizaciones que respectivamente les fueron señaladas por este Tribunal, pueden presentarse á hacerlas efectivas por sí ó por persona autorizada al efecto, en esta Secretaría, cualquier día hábil de cuatro y media á seis y media de la tarde.

Segovia 15 de Julio de 1895.—Enrique Peñalver.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Antonino G. Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y supartido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de las fincas que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte de Agosto próximo venidero y hora de las diez de su mañana, á hacer postura sin sujeción á tipo por ser la tercera subasta, que siendo arreglada á derecho se le admitirá; cuyas fincas son las siguientes:

De Félix Ruíz Villanueva.—Término de Samboal.

Una tierra y sitio de los Chorretones, de dos obradas, ó sean ochenta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas; linda Oriente, Guillermo Tarrero; Mediodía, Tomás Tarrero; Poniente, Calixto Pérez, y Norte, Tomás Tarrero.

Otra en el mismo sitio, de tres cuartas ó sean veintisiete áreas, noventa y cuatro centiáreas; linda á Oriente, Pedro García; Mediodía, pimpollada; Poniente, Calixto Pérez, y Norte, río Pirón.

La mitad de otra y sitio de las Arroyadas; de haber dos obradas, ó sean ochenta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas; linda á Oriente, camino de Chorretones; Mediodía, Tomás Tarrero; Poniente, dá vista al camino de Gomezerracín, y Norte, Felipe Tarrero.

La mitad de otra en dicho sitio; de haber tres obradas, ó sean una hectárea, cuarenta y cinco áreas y setenta y seis centiáreas, linda á Oriente, Francisco Sanz; Mediodía, Calixto Pérez; Poniente, camino de Coca á Narros, y Norte, pimpollada y un caz.

La cuarta parte de otra al sitio de las Arroyadas, de setenta y ocho áreas, sesenta centiáreas; linda á Oriente, camino de los Chorretones; Mediodía, Tomás Tarrero; Poniente, dá vista al camino de Gomezerracín, y Norte, Felipe Tarrero.

Término de Fresneda de Cuéllar.

Una tierra y sitio de Matamala, de dos obradas y media, ó noventa y siete áreas, setenta y cinco centiáreas; linda á Oriente, Juan de Villanueva, Mediodía, Baltasar Sastre; Poniente, pradejones, y Norte, Angel Cerro.

Término de Chañe.

Otra al camino de Remondo, de dos obradas, ó setenta y tres áreas, treinta y seis centiáreas; linda á Oriente, herederos de Simón Estéban; Mediodía, de María Antonia Llorente; Poniente, cañada de los pinares; y Norte, Casiano Gómez.

La mitad de otra al camino de Remondo, de una obrada, ó treinta y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas; linda á Oriente, Bonifacio García; Mediodía, Félix Canales; Poniente, mayorazgo de Ramón Escolar, y Norte, Juan de Villanueva.

La mitad de otra á donde dicen el Castellano, de dos obradas, ó setenta y tres áreas, treinta y seis centiáreas; linda á Oriente, Victoriano de la Fuente; Norte, Orates de Valladolid; Poniente, Juliana Velasco, y Mediodía, Iglesia de Chañe.

De Joaquín de Benito.—Término de la Fresneda.

Una tierra al pago de la Peñuela, de una obrada de primera; linda á Oriente, la que labra Frutos Alonso; Mediodía, Bernabé Albertos; Poniente, José Monje, y Norte, herederos de D. Donato Basanta.

Las nueve fincas primeras como de la pertenencia del Félix Ruíz Villanueva, vecino de Bernardos, se venden para pago de las costas á que se halla condenado en la causa que se le siguió por injurias praves á su convecino Mariano García; advirtiéndose que los títulos de propiedad de ellas, se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, y que los derechos á la Hacienda y Registro que hay que satisfacer por tres informaciones posesorias de algunas de dichas fincas que se encuentran sin inscribir serán de cuenta del rematante, como así bien los gastos del otorgamiento de la escritura; y la última, como de la pertenencia de Joaquín de Benito Alvarez, vecino de la Fresneda de Cuéllar, se vende para pago de una renta que éste adeuda al Félix Ruíz; advirtiéndose que será de cuenta del rematante el proveerse de título de dicha finca, en nombre del referido Joaquín.

Dado en Santa María de Nieva á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonino G. Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Juzgado municipal de la Matilla.

D. Miguel Alvaro Gómez, Juez municipal de este pueblo de la Matilla.

Hago saber: Que para pago de principal, costas y demás gastos causados en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé en concepto de apoderado de D. Antonio Monte Mata, vecinos de Sepúlveda, contra Anselmo Barrio Ribera, se anuncia la subasta de las fincas rústicas que se le embargaron y son las siguientes:

Término municipal de la Matilla.

Una tierra llamada la Arrotura del valle, en Cuesta redonda, de doscientos estados; linda por el

Oriente, ladera; Sur, de Manuel Benito; Poniente, camino de las viñas de Santiago, y Norte, Hilario Barrio; tasada en doscientas pesetas.

Otra idem entre Valderollo y la Solapa, de cien estados; linda por Oriente, con otra de María Ribera Gómez; Sur, con la misma; Poniente, Miguel Alvaro Gómez, y Norte, herederos de Nicolás Matesanz; tasada en cincuenta idem.

Una suerte al Montecillo, de doscientos estados, y linda por Oriente, otra de Lorenzo Mata; Sur, el río; Poniente, herederos de Roque Herrero, y Norte, con la de un vecino de Valleruela de Pedraza; tasada en cincuenta idem.

Otra tierra al sitio de Ontanarres, de ciento cincuenta estados; linda á Oriente, tierra de Hilario Barrio; Sur, camino; Poniente, pared, y Norte, ladera; tasada en cincuenta idem.

El remate tendrá lugar bajo el tipo de su tasación en la Audiencia de este Juzgado, el día trece de Agosto próximo y hora de las dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo también consignar previamente el diez por ciento de la misma para poder tomar parte en la subasta, y que careciendo de título inscripto en el Registro de la Propiedad de las fincas descritas, será de cuenta del rematante la adquisición de ellos.

Dado en la Matilla á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Miguel Alvaro.—Por su orden, Santiago Hergueras, Secretario.

Juzgado municipal de la Matilla.

Don Miguel Alvaro Gómez, Juez municipal de este pueblo de la Matilla.

Hago saber: Que para pago de principal, costas y demás gastos causados en el Juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé, en concepto de apoderado de D. Antonio Monte Mata, vecinos de Sepúlveda, contra Hilario Barrio Ribera, vecino que fué de este pueblo, se anuncia la subasta de las fincas rústicas que se le embargaron y son las siguientes:

Término municipal de la Matilla.

Una tierra al sitio llamado las Arroturas del Valle, que mide cien estados; y linda por Saliente, la ladera; Sur, Anselmo Barrio; Poniente, camino, y Norte, de Saturnino de Frutos; tasada en 100 pesetas.

Otra id. al mismo sitio y antes de llegar á la anterior, que mide cuarenta estados; y linda Saliente, ladera; Sur, con arrotura de Pedro García; Poniente, camino, y Norte, de Eladio de Antonio; tasada en 40 idem.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado bajo

el tipo de tasación el día trece de Agosto próximo venidero, y hora de las tres y media de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, debiendo también consignar antes del remate el diez por ciento de la misma para poder tomar parte en la subasta, y que careciendo de título inscripto en el Registro de la propiedad serán de cuenta del rematante la adquisición de ellos.

Dado en la Matilla á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Miguel Alvaro.—Por su orden, Santiago Hergueras, Secretario.

Comandancia general del primer Cuerpo de Ejército.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares, vacante en la plaza de Ceuta, se anuncia á fin de que los interesados que reúnan las condiciones exigidas en el reglamento de 8 de Abril de 1884, para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la referida plaza de Ceuta el día 15 de Octubre próximo, puedan dirigir sus instancias antes del día 1.º de dicho mes al Excmo. Sr. General Jefe de la 5.ª sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha sección ó en las Comandancias generales de ingenieros de los Cuerpos de Ejército, en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse en la fecha indicada á dicha sección.

En la *Gaceta oficial* del día 6 del actual se expresan las condiciones que deben reunir los aspirantes á la expresada plaza, las materias de que han de examinarse y las ventajas y obligaciones que se designan á los Maestros en el citado reglamento.

Madrid 17 de Julio de 1895.—El General Comandante General de Ingenieros, Rafael Cerero.

INTERESANTE.

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 8 reales la cántara.